

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 328.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan á continuación, de la propiedad de Antonio Muñoz Barba.

Y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Doña Mencía, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 20 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

Antonio Quesada.

Señas.

Pelo lazano, cerrada, con la marca, y herrada en la nalga derecha.

Núm. 335.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de varias reses vacunas, cuyas señas se espresan á continuación, de D. Tomás Castillo.

Y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 20 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

Antonio Quesada.

Señas.

Una vaca, negra, de 42 años, calzada dos pies, cola blanca, los cuernos bajos y sin hierro.

Otra id. de 5 años.

Otra id. colorada clara, con rastra, macho blanco y colorado,

con 4 años, herrada.

Otra id. colorada, retinta, tam-

bien con 4 años, con rastra macho, herrada.

Un novillo negro, 1 año sin hierro.

Núm. 337.

SECRETARIA.

Deseoso de reorganizar convenientemente el cuerpo de orden público de esta provincia en la forma y modo que preceptúa el decreto de 2 de Junio de 1870, he acordado que los aspirantes á dicho cuerpo presenten sus solicitudes en este Gobierno en el improrogable término de ocho dias á contar desde el en que la presente se publique en este «Boletín oficial,» debiendo advertir que para su ingreso en el mismo se necesitan las circunstancias de tener 25 años y no pasar de 45, ser Español, de buena vida y costumbre y saber leer y escribir, siendo preferidos los licenciados de la Guardia civil ó del Ejército, sin nota desfavorable, y entre estos los que hubieron sido cabos ó sargentos.

Córdoba 20 de Agosto de 1873.

— El Gobernador, Antonio Quesada.

Núm. 336.

Diputacion provincial de Córdoba.

ELECCIONES.

En la sesion pública celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion Provincial, para ver el expediente electoral formado en la villa de Morente, ha recaido el fallo siguiente:

«Visto por la Comision provincial el expediente instruido con motivo de las elecciones municipales verificadas en la villa de Morente, en los dias 12, 13, 14 y 15 de Julio último, y resultando que con fecha 17 del mismo, varios electores de espresada villa protestaron de la validez de las elecciones fundados en las coacciones y molestia de que habia sido objeto el cuerpo electoral por parte de las autoridades para conseguir el triunfo de la eleccion á toda costa; resultando que la mayoría de los comisionados de los Colegios en la junta de escrutinio admitieron la protesta presentada declarando la nulidad de la eleccion, con arreglo al art. 87 de la ley electoral vigente, y considerando que segun el espíritu y letra del espresado artículo, los mencionados comisionados usaron de las facultades que por la ley les compete, y por consiguiente que es pertinente el fallo pronunciado por los mismos; la Comision provincial en sesion celebrada en el dia de ayer, acordó confirmar el fallo pronunciado por los mismos comisionados de la junta de escrutinio, declarando nulas las elecciones verificadas y que se remita al juzgado correspondiente el tanto de culpa que resulte contra los autores de las coacciones ó faltas cometidas en la eleccion.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 90 de la ley electoral vigente.

Córdoba 20 de Agosto de 1873.

— El Vice-presidente, José F. Salcedo.

REGLAMENTO de la Escuela Española de Bellas Artes en Roma.

Continuacion.

TITULO II.

DEL DIRECTOR.

CAPITULO PRIMERO.

Del nombramiento del Director.

Art. 8.º Al frente de la Escuela de Bellas Artes habrá un Director, cuyo nombramiento recaerá en persona que tenga alguna de las condiciones siguientes:

- 1.º Ser individuo de número de la Academia de Bellas Artes.
- 2.º Ser ó haber sido Profesor de Escuela superior de Bellas Artes
- 3.º Haber obtenido primer premio en Exposiciones ó concursos públicos.
- 4.º Haber escrito, con general aceptación, sobre Estética ó sobre orficia aplicada á las Bellas Artes.

Art. 9.º El nombramiento se hará por seis años, y podrá renovarse indefinidamente en la misma persona de tres en tres.

Art. 10. En los casos de enfermedad ó ausencia del Director, el Representante de España en Roma nombrará la persona que haya de sustituirle, dando cuenta al Ministro de Estado, quien podrá confirmar ó revocar el nombramiento.

Art. 11. Sólo podrán sustituir al Director un individuo comprendido en alguna de las categorías que señala el art. 8.º, un artista español distinguido por sus obras, ó el Secretario primero de la Legacion española en Roma.

CAPITULO II.

De las atribuciones del Director.

Art. 12. El Director no necesitará permiso para viajar ó salir de Roma cuando su ausencia no exceda de 20 dias consecutivos, ó de 60 en el espacio de cada año. En los demás casos deberá obtener licencia del Ministro de Estado.

Art. 13. Durante el tiempo que los pensionados de número deban

permanecer en Roma, el Director podrá autorizarlos para efectuar excursiones que no excedan de 15 días consecutivos, ni de 45 en el curso de un año entero.

Art. 14. Al director, como Jefe administrativo y económico de la Escuela, corresponden las atribuciones siguientes:

1.º Cobrar las consignaciones de personal y material.

2.º Formar la nómina, incluyendo en ella las subvenciones concedidas a los pensionados, y los viáticos de vuelta que fueren de abono.

3.º Aplicar la consignación del personal a las partidas de la nómina; disponer cuando proceda el abono anticipado de los gastos de viático; percibir su sueldo por mensualidades adelantadas, y satisfacer en la misma forma el de los pensionados de número mientras permanezcan en Roma.

4.º Librar sus haberes por trimestres adelantados a los pensionados de mérito, y a los de número cuando se hallen autorizados para viajar con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

5.º Abonar, por trimestres vencidos, a unos y a otros, la subvención que les concede el Ministro de Estado.

6.º Invertir la consignación ordinaria para material de la Escuela del modo más provechoso al objeto de su instituto, y aplicar las extraordinarias con arreglo al presupuesto aprobado por la Superioridad, rindiendo siempre cuenta justificada de todo.

CAPITULO III.

De las obligaciones del Director.

Art. 15. Será obligación del Director cumplir y hacer cumplir dentro de sus facultades cuanto ordena este reglamento, debiendo para ello:

1.º Llevar un libro en que apunte la toma de posesión de cada pensionado, y el juicio que su conducta y trabajos le merezcan.

2.º Amonestar verbalmente a los pensionados cuando den muestras ostensibles de olvidar sus deberes.

3.º Informar a la Superioridad, lo menos cada tres meses, del comportamiento de los pensionados y del curso de sus tareas.

4.º Poner en conocimiento del Ministro de Estado las faltas en que los pensionados incurran.

5.º Remitir a su debido tiempo las obras que los pensionados le entreguen en cumplimiento de su obligación.

Art. 16. El Director enviará sus comunicaciones al Ministro de Estado por conducto del Representante de España en Roma, al cual dará también traslado de todas aquellas que por su urgencia considere necesario remitir directamente al Ministerio.

Art. 17. El Director residirá en Roma, y no podrá ausentarse de dicha capital sin ponerlo previamente en conocimiento del Representante de España, quien nombrará la persona que haya de sustituirle, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y 11.

TITULO III.

DE LOS PENSIONADOS.

CAPITULO PRIMERO.

De las clases de pensionados.

Art. 18. Habrá en la Escuela dos clases de pensionados: de número y de mérito.

Art. 19. Los pensionados de número serán ocho: dos pintores de Historia, un pintor paisista, un escultor, dos arquitectos, un grabador y un músico.

Art. 20. Los pensionados de mérito serán ordinariamente cuatro: dos pintores de Historia, un escultor y un músico; pudiendo ser los pintores uno de Historia y otro paisista.

Art. 21. La plaza de pensionado de número correspondiente al arte del grabado se proveerá alternativamente en un grabador en dulce y otro en hueco. Si entre los pensionados de mérito hubiese un paisista, podrá suprimirse una vez en cada dos turnos la pensión de número correspondiente al paisaje y destinarse para un grabador en hueco, cuya plaza en tal caso coexistirá con la de grabador en dulce.

Art. 22. La duración de las pensiones será de tres años, a contar desde la fecha en que se presenten los interesados al Director de la Escuela en Roma.

Art. 23. Si un mes después del nombramiento no se presentaren los pensionados en su puesto, se rebajará del tiempo de la pensión lo que tardaren en presentarse; y si al cabo de otros dos meses no justifican la causa de su ausencia, perderán todo derecho a aquella.

CAPITULO II.

De la manera de proveer las plazas de pensionados de número.

Art. 24. Para proveer las pensiones de número se publicará el anuncio de las vacantes en la «Gaceta de Madrid», fijando el plazo de dos meses para presentar solicitudes, y señalando la época en que hayan de celebrarse las oposiciones.

Art. 25. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministro de Estado con los documentos que acrediten su aptitud para entrar en el certamen.

Art. 26. El que pretenda tomar parte en la oposición acreditará ser español y no haber cumplido 30 años de edad.

Art. 27. Los Tribunales de oposición se compondrán de 11 personas; seis Profesores elegidos y propuestos por el Claustro de la Escuela superior correspondiente a cada arte, y cinco nombrados por el Ministro entre artistas laureados con premios de primera clase.

Art. 28. Terminado el plazo de convocatoria, se pasarán las solicitudes a las respectivas Escuelas superiores con las listas de los cinco individuos que para cada Tribunal haya nombrado el Ministro, a fin de que cada Claustro elija y proponga los seis Profesores que le corresponde designar.

Art. 29. Los ejercicios de oposición serán teóricos y prácticos.

Art. 30. El ejercicio teórico para la pintura de Historia consistirá en responder a seis preguntas de perspectiva, anatomía pictórica

y teoría é historia del Arte, sacadas por el opositor a la suerte, y de 100 preparadas de antemano por el Tribunal, y escritas en otras tantas papeletas que el Presidente introducirá en una urna a vista de los opositores.

Los ejercicios prácticos serán: primero, pintar en el espacio de un día natural un boceto con dimensiones de 0'30 metros por 0'40 metros sobre asunto histórico, sacado a la suerte entre 10 dispuestos por el Tribunal; segundo, desarrollar dicho boceto en un cuadro de 1'30 metros por 1'70 metros, ejecutándolo en tres meses. Estos ejercicios prácticos se llevarán a efecto en rigurosa incomunicación.

Art. 31. El ejercicio teórico para la pintura de paisaje consistirá en contestar a seis preguntas de perspectiva sacadas a la suerte por el opositor del modo prescrito en el anterior artículo.

Los ejercicios prácticos serán:

1.º Un estudio del natural dibujado al lápiz en papel blanco y tamaño de 0'40 metros sin contar el margen. Este trabajo deberá ejecutarse en tres sesiones, cada una de tres horas, empezando a la que designe el Tribunal.

2.º Un estudio del natural pintado al óleo, en lienzo de 0'50 metros, y ejecutado en cuatro sesiones de tres horas cada una.

3.º Un cuadro de 1'40 metros pintado al óleo, al cual servirá de asunto el estudio anterior, reproducido con las modificaciones convenientes al mejor efecto de la obra, y ejecutado en el término de dos meses.

Estos ejercicios prácticos se efectuarán en los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Días antes de dar principio se reunirán los Jueces para elegir asunto en el campo, y al ir a comenzar sus tareas los opositores se determinará por suerte el orden en que hayan de escoger sitio, bajo la dirección de un individuo del Tribunal designado por el Presidente.

Presenciará estos trabajos un Bebel, que recogerá diariamente los papeles ó lienzos; y terminado cada ejercicio, los entregará al Secretario.

El último ejercicio práctico se ejecutará en completa incomunicación.

Art. 32. El ejercicio teórico para la Escultura consistirá en responder a seis preguntas de Anatomía y de Teoría é Historia del Arte, sacadas a la suerte por el opositor, conforme a lo prevenido en el artículo 30.

Los ejercicios prácticos serán:

1.º Ejecutar en boceto con dimensiones de 0'50 metros por 0'33 metros durante un día natural una composición de asunto sacado a la suerte entre 10 designadas por el Tribunal.

2.º Desarrollar dicho boceto en bajo relieve y dimensiones de 1'50 metros por un metro durante tres meses.

Ambos ejercicios se efectuarán en completa incomunicación.

Al día siguiente, y en el espacio de tres horas, el opositor sacará copia en croquis del boceto a presencia de un individuo del Tribunal,

quien la recogerá y entregará al Presidente para que sirva de comprobante al finalizar el segundo ejercicio.

Art. 33. El ejercicio teórico para la Arquitectura consistirá en responder a seis preguntas de Teoría ó Historia de Arte, sacadas por el opositor a la suerte, según lo dispuesto en el artículo 30.

Los ejercicios prácticos serán: primero, copiar un fragmento arquitectónico, dibujándolo a la aguada ó al lápiz en seis días a cinco horas diarias; segundo, proyectar un monumento arquitectónico representado en plantas y alzados, con arreglo a un programa sacado a la suerte entre varios redactados por el Tribunal, realizándolo en croquis el mismo día del ejercicio en el término de 10 horas, y desarrollándolo en el de dos meses.

Tanto el croquis como el desarrollo del proyecto se ejecutarán en completa incomunicación.

Al día siguiente cada opositor sacará en tres horas copia de su croquis a presencia de un individuo del Tribunal, quien la recogerá y entregará al Presidente para que sirva de comprobante al finalizar el ejercicio.

Art. 34. El ejercicio teórico para el grabado, tanto en dulce como en hueco, consistirá en responder a seis preguntas de Anatomía, Perspectiva y Teoría é Historia del Arte, sacadas a la suerte por el opositor en los términos prescritos en el artículo 30.

Los ejercicios prácticos para el grabado en dulce serán: primero, dibujar una estatua del antiguo, elegida por el Tribunal y del tamaño de una Academia, en el espacio de ocho días, a cuatro horas diarias; segundo, dibujar una figura natural del mismo tamaño y condiciones; tercero, copiar de un cuadro una cabeza, cuya mascarilla sea del tamaño de 0'05 metros de alto en un rectángulo ó óvalo de 0'14 metros de alto por su correspondiente ancho, grabando después este dibujo, y disponiendo para ambos trabajos del término de tres meses.

Los ejercicios prácticos para el grabado en hueco serán: primero, dibujar una figura del natural en seis días, a cinco horas cada uno.

2.º Modelar en cera sobre una pizarra de 0'12 metros por 0'14 metros un estudio de composición sacado a la suerte, ejecutándolo durante un día.

3.º Modelar asimismo en cera, en el espacio de un mes y en una pizarra del diámetro de 0'14 metros, una figura del antiguo en bajo relieve. Estos tres ejercicios en rigurosa incomunicación.

4.º Grabar en un troquel de acero de 0'048 metros de diámetro la anterior figura en el espacio de dos meses y bajo la vigilancia del Tribunal.

El tiempo señalado para este último ejercicio podrá ampliarse por una sola vez si lo piden de antemano todos los opositores.

Art. 35. Al comenzar los ejercicios prácticos relativos a Pintura, Escultura, Arquitectura y Grabado, los opositores presentarán los pliegos ó lienzos de que hayan

de servirse al Secretario del Tribunal para que los selle ó firme.

Art. 36. El ejercicio teórico para la Musica versará sobre las materias de Instrumentacion, Armonía, Contrapunto y Teoría del arte, debiendo responder los opositores á seis preguntas, de 100 preparadas de antemano, en la forma que dispone el art. 30.

Art. 37. Consistirán los ejercicios prácticos.

1.º En una fuga vocal á dos motivos y cuatro partes, y un coro á cuatro partes con acompañamiento de orquesta.

2.º En una gran escena musical que conste, por lo ménos, de un prelude instrumental bien desarrollado, recitado, andante y allegro final intercalado, todo con acompañamiento de grande orquesta. Esta escena será para dos ó más voces, cuidando que haya á solos enlazados con recitados y una pieza de conjunto.

Art. 38. Durante dichos ejercicios el opositor quedará incomunicado, debiendo emplear seis dias en el primero y 25 en el segundo. El tema para la fuga y las poesías para la escena musical se entregarán al opositor al ponerlo incomunicado, sacándolos á la suerte el Presidente del Tribunal de entre los elegidos de antemano.

Art. 39. Las obras de los opositores se ejecutarán con voces y acompañamiento de piano dos voces: una en presencia del Tribunal y otra en la del público. Cada autor podrá acompañar su obra.

Art. 40. Regirán para todas las oposiciones las reglas siguientes:

1.º Luego que el Director de la Escuela á que pertenezcan las vacantes reciba el nombramiento de los seis Vocales propuestos por el Claustro, á tenor de lo prevenido en los artículos 29 y 30, convocará á todos los individuos que han de formar el Jurado, el cual se constituirá en la primera reunion, eligiendo Presidente y Secretario. Acto continuo leerá el Secretario los artículos de este reglamento relativos á la oposicion, y el Tribunal determinará el dia, hora y sitio en que ha de verificarse cada ejercicio, debiendo el Secretario ponerlo en conocimiento de los opositores por medio de papeletas y de anuncios en los periódicos oficiales.

2.º En el dia señalado para el ejercicio teórico empezará el acto público, leyendo el Secretario los artículos de este reglamento relativos á la oposicion, y la lista de los contrincantes.

3.º El opositor que sin fundado motivo, alegado con anticipacion, no se presente antes de terminar la lectura de que se hace mérito en la regla precedente, no podrá tomar parte en los ejercicios.

4.º Concluido el ejercicio teórico, el Tribunal, reunido en sesion secreta, calificará por mayoría de votos el mérito de cada opositor; y esta calificacion, expresa en el acta, sólo tendrá fuerza decisiva cuando por sus trabajos restantes se hallen dos ó mas opositores en absoluta igualdad de circunstancias. A los tres dias de terminar el examen teórico principiaron los ejercicios prácticos. Los Jueces

guardarán secreto sobre los actos del Tribunal, y reservarán su juicio respecto de los opositores hasta la terminacion de todos los ejercicios.

5.º Para los ejercicios teóricos y para los demás que no puedan ser simultáneos se establecerá por suerte el orden en que hayan de tomar parte en ellos los opositores.

6.º Terminados los ejercicios prácticos, el Presidente dispondrá que se expongan al público las obras de los opositores, designando para ello lugar á propósito, sin perjuicio de que las musicales se ejecuten además conforme á lo prescrito en el artículo 39.

7.º Los trabajos de los opositores que obtengan pension quedarán á beneficio de las respectivas Escuelas superiores; pero se reserva á cada autor el derecho de copiarlas y de utilizar su pensamiento segun le convenga.

8.º Reunido el Tribunal para el fallo definitivo, leerá el Secretario el programa ó tema de los ejercicios, y los artículos de este reglamento que á ellos se refieran, para ver si se han cumplido en todas sus partes. Las votaciones definitivas que se harán en sesion secreta, previa deliberacion y por mayoría, determinarán si ha lugar ó no á propuesta; y caso de haberla, quienes y para qué plazas se habrán de incluir. Cuando en las votaciones haya empate, decidirá el Presidente.

9.º Solo se propondrá un opositor para cada pension vacante.

10. La propuesta se publicará en el acta, y el Presidente del Tribunal remitirá antes de tercero dia al Ministerio de Estado las actas de las oposiciones, firmadas por los Jueces que hayan intervenido en ellas.

Art. 41. El Ministerio de Estado abonará los gastos que originen las oposiciones, previa presentacion de cuenta formada por el Secretario y visada por el Presidente del Tribunal.

CAPITULO III.

De la manera de proveer las plazas de los pensionados de mérito.

Art. 42. Para proveer las plazas de pensionados de mérito se publicará el anuncio de las vacantes en la «Gaceta de Madrid»

Art. 43. Podrán optar á las plazas de pensionados de mérito:

1.º Los Profesores de Escuelas superiores de Bellas Artes.

2.º Los artistas laureados con primer premio en Exposiciones ó concursos públicos.

3.º Artistas distinguidos por sus obras, propuestos por la Seccion correspondiente de la academia de Bellas Artes.

Art. 44. Para los fines á que se dirige el artículo anterior, el Ministerio remitirá á la Academia de Bellas Artes las solicitudes presentadas con objeto de que formule la oportuna propuesta.

Art. 45. El Ministro de Estado podrá conformarse con la propuesta de la Academia, ó nombrar libremente individuos comprendidos en las condiciones que determinan los números 1.º y 2.º del artículo 43; pero será atendida siempre dicha propuesta y pensionado el artista que las motive, si hallándose comprendido en la categoría seña-

lada en el número 3.º, sus obras hubieran sido calificadas previamente por la Academia como de mérito extraordinario.

CAPITULO IV.

Obligaciones de los pensionados.

Art. 46. Los pensionados de número, excepto aquellos que se dediquen al arte del grabado, residirán en Roma durante el primer año de sus respectivas pensiones. En los siguientes podrán viajar á su eleccion, y fijar por intervalos su morada en diferentes capitales y ciudades de Europa afamadas por sus Academias, Monumentos y Museos, poniéndolo en conocimiento del Director de la Escuela.

Art. 47. Los pensionados para el grabado, y todos los de mérito, sólo tendrán obligacion de residir en Roma 12 meses, elegidos á su arbitrio alternada ó consecutivamente. En todo el tiempo restante podrán elegir la residencia mas conveniente á su vocacion artística, y variarla segun lo estimen oportuno, poniéndolo siempre en conocimiento del Director de la Escuela.

Art. 48. Los pensionados de número consagrados á la pintura de Historia entregarán al terminar el primer año dos dibujos en papel, cuyo tamaño no baje de 0'48 metros por 0'62, uno de estatua antigua y otro de cuadro, como asimismo la copia de un cuadro de maestro antiguo ó de un fragmento importante de algun fresco ó pintura de grandes dimensiones; procurando que dicha copia sea de autor ilustre, cuyas mejores obras no puedan estudiarse en nuestro Museo Nacional. El segundo año entregarán un cuadro, en cuyo asunto entren una ó dos figuras desnudas. En el tercero un cuadro de composicion con dos ó tres figuras del tamaño natural.

Se concluirá.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 329.

Alcaldía popular de Montoro.

Habiéndose encontrado á fines del mes último, en la venta del Charco, un carnero sin dueño conocido, se publica en este dia en que se ha dado cuenta por el ganadero en cuyo poder se halla, para que la persona á quien pertenece puede reclamarlo en esta dependencia Municipal, dentro del plazo de quince dias que al efecto se señala.

Montoro 16 de Agosto de 1873.
—Andrés de Piédrola.

Núm. 332.

Acorrada por la Municipalidad de mi presidencia la edificacion de

una caseta de proporcionadas dimensiones con destino al Guarda del paseo de la Virgen de Gracia, sobre la que habrá de construirse en un depósito destinado á surtir de agua la fuente pública que se está labrando para el centro del mismo paseo, y proporcionar cómodamente el riego del arbolado, cuyas obras están valoradas en la cantidad de 573 pesetas 50 céntimos; se fija para la contratacion de este servicio por subasta pública, el dia 21 del corriente mes de doce á una de la mañana, en estas casas consistoriales, con arreglo al presupuesto y condiciones, así periciales como administrativas que desde hoy pueden examinar en Secretaría cuantas personas deseen interesarse en este servicio; debiendo los licitadores formular sus proposiciones en pliegos cerrados y presentarlas en el transcurso de dicha hora, acompañadas del depósito establecido, segun espresa el siguiente

Modelo.

El que suscribe vecino de..... enterado del presupuesto y condiciones que sirven de base á la subasta para contratar las obras de edificacion de una caseta y depósito para agua en el paseo de la Virgen de Gracia, se compromete á ejecutarlas aceptando las cláusulas establecidas por la cantidad de (tantas pesetas, por letra) Fecha y firma del proponente.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este contrato.

Montoro 17 de Agosto de 1873.
—Andrés de Piédrola.

Núm. 333.

Habiéndose fijado equivocadamente en el presupuesto pericial de la obra de nivelacion, embaldosado y reempiedro de la calle de Alvaro Perez, la cantidad de 4,455 pesetas y 99 céntimos, por la que se anunció la subasta de este servicio con fecha 12 del actual; para el inmediato dia 23, y señalándose 402 pesetas 80 céntimos de aumento de obra que se suprime, queda reformado el presupuesto y reducido el tipo á la suma de 4,055 pesetas 13 céntimos que será la base de esta contratacion.

Lo que se publica como rectificacion del anuncio primitivo para la general inteligencia.

Montoro 18 de Agosto de 1873.
—Andrés de Piédrola.

Alcaldía popular de Fernan-Nuñez.

Don Vicente Saenz y Junquera, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado por la junta de asociados el repartimiento de un 21 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones directas para cubrir el déficit de los presupuestos Provincial y Municipal del corriente ejercicio económico, queda espuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de ocho dias que darán principio desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial», con objeto de que los contribuyentes en el comprendidos puedan reclamar de agravios en el caso de habérseles inferido en la aplicación del citado tanto por 100; pues pasado que sea dicho plazo será nula toda reclamación que se intente.

Fernan-Nuñez y Agosto 18 de 1873.—El Alcalde, Vicente Saenz.—José Ramon Ibañez, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Raimundo Maria Gil, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente se convocan licitadores para la subasta y remate de una suerte de tierra plantonar de garrotes de olivos, sita en el término de la villa de la Rambla, al pago del Higueron, y linda á Levante con tierras de doña Salvadora Alcalde, al Mediodia con senda que conduce á dicho pago, a Poniente con el camino de esta ciudad y al Norte con tierras del cortijo de Prado Medel, compuesta de cuatro fanegas y tres celemines, apreciada en siete mil pesetas, equivalentes á veinte y ocho mil reales, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes, y cuyo remate se verificará en este Juzgado el dia seis del entrante mes de Setiembre de diez á doce de la mañana.

Y para la mayor publicidad se fijan edictos en esta capital y la villa de la Rambla, insertándose otros en el «Boletín oficial» y periódicos de esta misma, para que se interesen en dicha subasta las per-

sonas que tengan por conveniente.

Dado en Córdoba á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Raimundo M. Gil.—El actuario, Pedro Aguilar y Peraz.

ANUNCIOS.

BAZAR INGLÉS.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

- Gran surtido en camas de bronca doradas. Idem cunas y camas de hierro. Surtido general de ferreteria. Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua. Bujías transparentes. Dichas esteáricas. Cartuchos y tacos para escopetas. La nochet. Rewolvers y cápsulas para los mismos. Clin vegetal. Colchones de varias clases. Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construcción de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON ROMBURO DE POTASIO. De S. P. Laroze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una acción sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas

amargas, cuya acción reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitación, el insomnio y la tos durante la des- cion.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

Estados para la or- macion del amillara- miento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

Volúmen 1.º—La caestion de la esclavitud en 1871. Documentos pu- blicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti- esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Felix de Bona. La esclavitud y el Cristia- nismo, por D. Antonio Carrasco.—Pre- cio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio r. c.

Volúmen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquin Maria Sanromá.—Precio medio 1.

Volúmen 5.º—L ley es abolicion del Brasil y la prepa toria de Espa- ña, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

Se venden en la Administracion. de este periódico.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vis- ta de las hojas estendida- por los vecinos, con arre- glo al reglamento de de 6 Moyo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liqui- daciones, cuentas men- suales, trimestrales y anuales, relaciones, car- petas y toda clase de impresos para los esta-

blecimientos de Benefi- cencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes cu- raciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con se- guridad enfermedades de importan- cia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humo- rales, paquete 20 rs. Flores y ci- garrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Pla- zuela de las Tendillas.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y lite- grafía del Diario de Cór- doba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una ca- ja de papel con 100 c rtas y otra cor 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mis- mo establecimiento se timbra gra- tis el papel á todo el que lleve una caja.

ESCRITURA

de Bienes nacionaes. Se hallan de venta en el despacho de este pe- riódico.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.